



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado Ponente

Radicación n° 63538

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos establecidos en los decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 1983 de 2017, **ADMÍTESE** la acción de tutela instaurada por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA** y el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades administrativas accionadas en la presente tutela y suminístreseles copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que

deberán remitir al correo notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

2. Vincúlese al trámite a las partes e intervinientes en el proceso ordinario laboral con radicado n.º 2017-00364, promovido por Martha Carolina Cabarcas Sarmiento, Libia Gutiérrez De Pérez, Osmelia Mercedes Pérez Escorcía y Alicia Zarate Márquez contra Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, por tener interés en la acción constitucional.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénase a la parte accionante que en el término de los dos (2) siguientes días a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase tanto a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta como al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de la misma ciudad, para que en el término de dos (2) días envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, un

informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias criticadas en el escrito de tutela.

6. Niéguese la solicitud de medida provisional elevada por los accionantes, en la medida en que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 del Decreto 591 de 1991.

7. Se reconoce personería a Javier Andrés Sosa Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.792.308 y tarjeta profesional número 154.673 del C.S de la J, como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos de la representación que obra en el expediente digital.

8. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

9. Una vez cumplido lo anterior, regrese de inmediato el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ
Magistrado